

IEC/CG/066/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 2/2017 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha primero (01) de noviembre de 2016, mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a fin de controvertir el acuerdo número IEC/CG/096/2016, por el cual se emitió la aludida convocatoria, el C. Javier Guerrero García promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano vía *per saltum*.
- XII. El veintiséis (26) de enero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó el reencauzamiento del medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, previsto en la Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza resolviera lo que jurídicamente correspondiera.
- XIII. El primero (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 2/2017 que modifica el acuerdo IEC/CG/096/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente deseen contender por la gubernatura del Estado, en términos de lo establecido en dicha resolución.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la

mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia, razón por la cual es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el presente acuerdo, por el que se estaría dando cumplimiento a una sentencia que vincula a este órgano superior de dirección.

OCTAVO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos

soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, misma que, en cuanto a su contenido, atendió lo dispuesto en los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

DÉCIMO SEXTO. Que en fecha primero (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 2/2017 que modifica el acuerdo IEC/CG/096/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente deseen contender por la gubernatura del Estado, misma que para efectos del presente acuerdo fue del tenor literal siguiente:

"6.2 La exigencia del requisito de la captura de las cédulas de apoyo en un medio electrónico contenida en la convocatoria, resulta desproporcional.

(...)

Por lo que con fundamento en el artículo primero constitucional, aplicando el principio pro persona, éste es el criterio que debe prevalecer, es decir, no imponerle una carga innecesaria al aspirante de capturar en el sistema informativo la información contenida en las cédulas de apoyo ciudadano, toda vez que generaría una afectación a sus derechos político electorales, al restringirle el tiempo que tendría que invertir en esta labor.

Más aún, cuando el propio promovente manifestó que dichos requerimientos excedían de sus conocimientos generales, aunado a que no contaba con la capacidad económica suficiente para



contratar personal que así lo hiciera, situación que podría ocasionar que el actor no concluyera en recabar en el tiempo concedido para tal efecto el apoyo necesario para poder registrar su candidatura.

Este criterio se toma con base en el test de proporcionalidad a efecto de verificar si el requisito adicional en cometo soporta el control de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral, y así determinar si viola o no el derecho de sufragio pasivo que el actor considera afectado en su perjuicio...

Que la captura electrónica de las cédulas de apoyo ciudadano como requisito indispensable para los aspirantes a candidatos independientes, no satisface el principio de idoneidad, ya que capturar los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que respalden las candidaturas independientes no constituye, por sí mismo, una(sic) requisito establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que consideró al(sic) autoridad federal que el requerir una transcripción por parte de aquél ciudadano que pretenda ser registrado como candidato independiente, puede conllevar el error en la transcripción y captura de los datos requeridos.

... que tampoco se satisface el principio de necesidad, porque la medida adoptada no es la más favorable al derecho humano de ser votado entre otras alternativas posibles; lo anterior lo consideró aquí porque esa medida adoptada deber ser más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, siendo que la cédula del respaldo ciudadano ya contiene en sí los datos que serían transcritos en el formato emitido por la autoridad administrativa electoral y que pretende sea requisitado por el ciudadano.

...tampoco se satisface el criterio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que el requisito impuesto, si bien responde al fin que se pretende tutelar, lo cierto es que genera una afectación al ciudadano al establecerse una exigencia que resulta de difícil cumplimiento, además de no ser razonable, necesaria, ni justificada y cuya satisfacción lleva implícita una restricción de un derecho humano, como lo es el derecho político-electoral de ser votado en la modalidad de candidato independiente, ello en atención a que resulta excesivo puesto que dichos ciudadanos no cuentan con los recursos humanos necesarios para poder cumplir dicha norma. Lo anterior, máxime que los aspirantes no reciben financiamiento de carácter público para la obtención del apoyo ciudadano.

En ese orden de ideas, quienes este asunto resuelven consideran que si la finalidad de capturar los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que respalden las candidaturas independientes con su firma de apoyo resulta el equivalente a más de treinta mil ciudadanos, resulta contrario al principio de idoneidad, además, de resultar excesivo e irracional que se exija al aspirante a candidato independiente el cumplir con tal obligación.

En consecuencia, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado, para el único efecto de que se agregue el contenido de los artículos 21 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes, estableciendo de manera expresa que no es un requisito indispensable que el aspirante capture en

un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar, por lo que de ninguna manera, en caso de que el aspirante no acompañara el archivo electrónico correspondiente, será consecuencia para negarle su registro a una candidatura independiente siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En base a lo anteriormente establecido, procede modificar el acuerdo IEC/CG/096/2016 aprobado por el Consejo General, a efecto de que se especifique en el considerando VIGÉSIMO ordinal 2 fracción IX, y en la convocatoria respectiva, que es optativo para el aspirante el agregar el archivo en formato Excel que contenga todos y cada uno de los datos relativos a las cédulas de respaldo ciudadano.

Ahora, en caso de que el archivo referido en el párrafo anterior no se presente, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento que dispone que los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR, lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo.

(...)

Luego, al proceder la modificación de las condiciones de la convocatoria, los efectos de esta sentencia también se circunscriben a quienes tienen la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del Estado.

Para lo cual se vincula al Consejo General para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que sea notificada la presente resolución realice las adecuaciones pertinentes en base a lo señalado y se notifique del cambio de los términos de la convocatoria respectiva a los aspirantes a candidatos independientes referidos en el párrafo inmediato anterior, por lo que hace al requisito consistente en anexar a las cédulas de respaldo ciudadano la captura de dichos datos en un archivo en formato Excel.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informarlo a este Tribunal, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA el acuerdo IEC/CG/096/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo previsto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que dé cumplimiento a lo determinado por esta resolución en el plazo correspondiente.

(...)"

De lo anterior se concluye:

1. Que, en el caso concreto, la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, debe modificarse para el efecto de que, en las condiciones de la misma, se establezca de manera expresa que no es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar.
2. Que es optativo para el aspirante el agregar el archivo en formato Excel que contenga todos y cada uno de los datos relativos a las cédulas de respaldo ciudadano.
3. Que para el caso de que el archivo en formato Excel no sea presentado por el aspirante, éste deberá entregar, a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cedulas de respaldo correspondientes, con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo.
4. Que los efectos de la sentencia también se circunscriben a quienes tienen la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese sentido y para efectos del presente acuerdo, resulta pertinente dejar establecido lo que disponía el considerando vigésimo del acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, cuyo numeral 2, fracción IX, es del tenor literal siguiente:

"VIGÉSIMO. Que los artículos 118 del Código Electoral, 18 y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato

independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

(...)

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

(...)

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

(...)"

Por su parte, en la cláusula séptima de la convocatoria que nos ocupa, concretamente en su numeral 2, fracción IX, se estableció que:

"SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el

nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

(...)"

DÉCIMO OCTAVO. Que tal y como se advierte del contenido de la sentencia de mérito, la modificación que se ordena únicamente afecta la condición relativa al carácter obligatorio u optativo del archivo en formato Excel que, en su caso, presentarían las y los aspirantes a la candidatura independiente, el cual contendría los nombres y datos de la credencial para votar de las y los ciudadanos que respaldaron su candidatura, subsistiendo el resto de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, se propone la modificación del Considerando Vigésimo, ordinal 2, fracción IX, para quedar de la siguiente manera:

"VIGÉSIMO. Que los artículos 118 del Código Electoral, 18 y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

(...)

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

(...)

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, siendo optativo para el aspirante el acompañar además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo.

separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

(...)"

En el mismo sentido, se propone que la fracción IX, del numeral 2, de la cláusula séptima de la convocatoria respectiva, quede de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, siendo optativo para el aspirante el acompañar además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

(...)"

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR (El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo, ello para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proceda a verificar

que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de referencia dispone que los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Comités Distritales y Municipales correspondientes, le entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

En tal virtud, de las disposiciones referidas a supra líneas se advierte que no es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar, por lo que de ninguna manera, en caso de que el aspirante no acompañara el archivo electrónico correspondiente, será consecuencia para negarle su registro a una candidatura independiente, siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

Esto último en atención a que, tal y como se ha señalado, si el aspirante no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo llevará a cabo.

VIGÉSIMO. Que en atención a los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración de este Consejo General.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la convocatoria que se aprueba por medio del presente acuerdo contempla los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes deseen participar en la elección ordinaria, de manera independiente, para Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo constitucional comprendido del primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), misma que se anexa y forma parte integrante del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 334, 344, incisos a), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base a la sentencia definitiva 2/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al considerando vigésimo del acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, en términos de lo expresado en el considerando décimo octavo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobada mediante acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo, la cual se anexa y forma parte integrante del mismo.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en la página web de este Instituto: www.iec.org.mx y en los estrados de este Instituto.

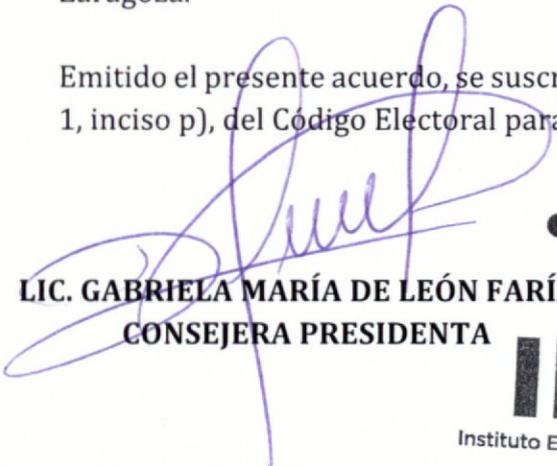
CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita

copia certificada de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

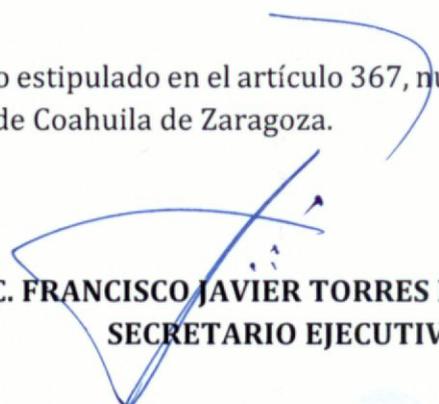
QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las y los aspirantes a la candidatura independiente para la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para **Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 4 de junio de 2017, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el periodo comprendido del primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDA. Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
3. Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
4. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
6. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
7. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

Además de los requisitos precitados para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el 16 de diciembre de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del 20 de enero y hasta el 28 de febrero de 2017, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2016	Número de apoyos requeridos (1.5%)
2,008,947	30,134

SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/071/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$620,226.75 (seiscientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- IV. Copia certificada de acta de nacimiento;
- V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;



VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;

VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, siendo optativo para el aspirante el acompañar además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. No es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar, por lo que de ninguna manera, en caso de que el aspirante no acompañara el archivo electrónico correspondiente, será consecuencia para negarle su registro a una candidatura independiente, siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

NOVENA. Las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR (El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo llevará a cabo.

DÉCIMA. Las y los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Comités Distritales y Municipales correspondientes, les entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo. Lo anterior con la única finalidad de agilizar la captura del respaldo ciudadano que reciban como apoyo a su respectiva aspiración.

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrará sesión a más tardar el primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los candidatos independientes al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA TERCERA. La renuncia de las y los candidatos independientes a Gobernador o Gobernadora del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes-registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA QUINTA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo número IEC/CG/069/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$19,242,478.57 (diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

DÉCIMA SEXTA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA OCTAVA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.

DÉCIMA NOVENA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE
Instituto Electoral de Coahuila



Rúbrica
Lic. Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General

Rúbrica
Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo